



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Surquillo, 20 de Mayo de 2022

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-OGA/INEN**

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



**VISTO:**

El Expediente 124-2021-PAD, que contiene el Informe N° 000865-2022-OL/INEN del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, visto el documento del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Mg. Edy Omar Sánchez Damián, quien formuló la abstención como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor JESUS ANTONIO REYNOSO TORRES, en su condición de Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística (Al momento de cometido los hechos), tramitado en el Expediente N° 124-2021-PAD, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 6° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente motivada "*;

Que, mediante Informe N° 000865-2022-OL/INEN de fecha 20 de mayo de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Mg. Edy Omar Sánchez Damián, eleva el expediente Administrativo Disciplinario, peticionando su abstención para asumir la calidad de Órgano Instructor en el referido procedimiento administrativo disciplinario, señalando que: *"(...) teniendo en cuenta que me encuentro inmerso en un procedimiento disciplinario el cual me fue instaurado mediante la Carta N° 30-2022-OGA/INEN, el cual se deriva del Informe de Control Especifico N° 022-2021-2-3757-SCE – Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas Surquillo, Lima, Lima "PRODUCTOS FARMACEUTICOS ONCOLOGICOS DADOS DE BAJA POR CAUSAL DE VENCIMIENTO", periodo 01 de julio del 2019 al 31 de octubre del 2020, el mismo, que guarda similitud al*





**procedimiento a iniciarse contra el servidor JESUS ANTONIO REYNOZO TORRES, en su condición de Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística, presento mi abstención por la causal establecida en el 6° del artículo 99° de la norma antes citada; ello con la finalidad de que el procedimiento disciplinario no se vea perturbado y se desarrolle dentro del debido procedimiento administrativo.** (Subrayado nuestro);

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del INEN, Mg. Edy Omar Sánchez Damián, se aprecian indicios que llevarían a considerar que, en su condición de Órgano Instructor, su participación podría perturbar el desarrollo del referido procedimiento administrativo disciplinario;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Instructor del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala: *"Si la autoridad Instructiva o sancionadora se encuentre o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente"*;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley"*; precisando en el numeral 101.2° que: *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°-** Aceptar el pedido de abstención formulado por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, Mg. Edy Omar Sánchez Damián, en su condición de Órgano Instructor de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 2°-** Designar, a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Informática, Ing. María Lucinda Ramón Velásquez, como autoridad competente para asumir la condición de órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, Mg. Edy Omar Sánchez Damián, para su conocimiento y aplicación estricta, y; a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Informática, Ing. María Lucinda Ramón Velásquez, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

